



Resolución Secretarial

Lima, 24 de MARZO del 2015

Vistos, los Expedientes N°s. 14-010542-001 y 14-092190-001, que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carmen Rosa Ruiz Sandoval contra la Resolución Directoral N° 0597-2014-OGGRH/SA de fecha 15 de agosto de 2014, sobre reintegro de asignación por 30 años de servicios prestados al Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, ha establecido con calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria para los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la asignación por 30 años de servicios a que se refiere el inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, debe ser calculada en función de la remuneración total mensual del servidor;

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha precisado los conceptos que conforman la remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, según consta en el Anexo N° 3 del mencionado Informe;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, disponiendo en el numeral 3.3 del punto 3 que "para el pago de beneficios sociales, los Pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil";

Que, con relación al recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 0597-2014-OGGRH/SA, en el extremo referido al pago de la asignación por 30 años de servicios, la recurrente alega que debe ser calculada en función de la remuneración total conforme al inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, sin embargo, en el Informe N° 589-2014-ERP-ByP, obrante en autos a fojas 13, y que sustenta la Resolución Directoral N° 0597-2014-OGGRH/SA, se aprecia que en el cálculo de la asignación por 30 años de servicios se han considerado los ingresos percibidos por la recurrente que sí se deben incluir en el cómputo del indicado beneficio



J. Zavala S.



S. RUIZ Z.

conforme al Anexo N° 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, excluyéndose aquellos que, en virtud del mismo informe legal, no deben ser considerados;

Que, si bien la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil en efecto dispone que la asignación por 30 años de servicios debe ser otorgada en función de la remuneración total del servidor, los criterios de determinación de esta remuneración son los establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, los cuales han sido respetados al reconocerse el indicado beneficio a la recurrente;

Que, la recurrente tiene la calidad de servidora nombrada en el cargo de Técnico Administrativo II, en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, por lo expuesto, habiéndose verificado que la asignación por 30 años de servicios reconocida a la recurrente ha sido calculada conforme a lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil y a los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se debe desestimar la solicitud de la recurrente de que se le abone los reintegros del indicado beneficio, precisamente por no existir suma que deba reintegrarse;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los dispositivos legales reseñados y en atención a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos corresponde declarar infundado el recurso impugnatorio interpuesto por la recurrente;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Rosa Ruiz Sandoval, contra la Resolución Directoral N° 0597-2014-OGGRH/SA de fecha 15 de agosto de 2014, sobre reintegro de asignación por 30 años de servicios prestados al Estado.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la recurrente, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.


SILVIA YNÉS RUIZ ZÁRATE
Secretaria General



J. Zavala S.